



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Julio Veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00594	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4	CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY C.C. 91.499.764	RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P., se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintiocho (28) de Julio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Primero (1º) de Agosto - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Fwd: RECURSO DE REPOSICION BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY RAD 594-2021.

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Lun 18/07/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Joladys Severiche <yoladis.litigamos@gmail.com>

cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY
RAD: 08001-4053-001-2021-00594-00**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal para ello me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 12 de julio del 2022 en el cual impuso la carga procesal de realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P o en su defecto a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Cordialmente,



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA** CONTRA
CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

RAD: 08001-4053-001-2021-00594-00

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal para ello me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 12 de julio del 2022 en el cual impuso la carga procesal de realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P o en su defecto a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el despacho en el auto recurrido que el ejecutante, en la solicitud de seguir adelante con la ejecución aportó constancia de envió de la notificación personal al demandado, sin adjuntar al despacho **copia de la demanda, copia de los anexos de la demanda y copia del mandamiento de pago cotejados por la empresa de mensajería**, en consecuencia requiere al ejecutante por termino de 30 días, la carga procesal de la notificación personal, ajustando dicho acto a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P o en su defecto, a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, no siendo procedente lo estimado por el despacho conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Dentro de este proceso se ha surtido en debida forma la notificación del demandado a la luz del artículo 8 del decreto 806 de 2020 , hoy ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció su vigencia permanente , es decir; se le envió al demandado a través de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL, copia del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre del 2021, copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica carlosdiazdulcey@gmail.com, el 25 de enero del 2022, siendo debidamente recepcionado en la bandeja de entrada generando ACUSE DE RECIBO , y a su vez dio lectura al mensaje de datos, generando los efectos de la notificación efectiva del demandado. *Constancia de notificación que allego como prueba evidenciándose que efectivamente recibió la copia de la demanda y de sus anexos para el ejercicio de su defensa técnica.*

Evidencia envió del mensaje:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	9651075
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	carlosdiazdulcey@gmail.com - CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2022-01-25 14:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Evidencia adjuntos del mensaje y lecturas del mismo:

Adjuntos	
Demanda_y_sus_anexos__Carlos_Diaz_Dulcey.pdf	
Auto_de_mandamiento_de_pago__16_de_Noviembre_del_2021_.pdf	
Descargas	
Archivo: Demanda_y_sus_anexos__Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:12	
Archivo: Demanda_y_sus_anexos__Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:00	

[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:07](#)
[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:17](#)
[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.84.116.102 el día: 2022-02-08 13:24:14](#)
[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.84.116.102 el día: 2022-02-08 13:33:42](#)
[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-02-08 13:40:06](#)
[Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-02-08 13:40:10](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 191.95.16.246 el día: 2022-01-25 15:40:41](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:06](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:23](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:29](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:07:56](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:12](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:15](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:21](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:31](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.84.116.102 el día: 2022-02-08 13:23:35](#)
[Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago___16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.84.116.102 el día: 2022-02-08 13:33:46](#)

Ahora, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en relación con las notificaciones personales dispone:

“que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

En relación con el cotejo de documentos, prima facie se advierte que la ley 2213 de 2022 NO contempla que los documentos que deban entregarse para el traslado de la demanda deban ser cotejados por una empresa de mensajería, por lo que es menester recordarle al despacho que esta regla sólo aplica cuando la notificación personal se tramita de conformidad con el artículo 291 del Código General del proceso, lo que no aplica en el caso en concreto.

Así las cosas señor juez, ha quedado probado que la notificación del demandado está debidamente surtida y agotada conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, causándose unos términos perentorios al demandado que no es posible revivir, por lo que no es procedente surtir una nueva notificación, cuando legalmente ya se encuentra consumada.

Por lo anterior solicito se sirva Revocar el auto recurrido de fecha 12 de julio de 2022 y en consecuencia ordenar seguir adelante con la ejecución.

Anexos: Memorial de notificación con constancia de certificación de entrega del mensaje de datos por parte de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL, y los respectivos archivos pdf que contienen el mandamiento de pago y la demanda y sus anexos.

Del señor juez,

Atentamente.

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 C.S. de la J

Asunto: Fwd: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, RAD 594-2021

De: Juan Salazar <demandas.litigamos@gmail.com>

Fecha: 18/07/2022, 2:48 p. m.

A: Joladys Severiche <yoladis.litigamos@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: MEMORIAL DE NOTIFICACION BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, RAD 594-2021

Fecha: Tue, 1 Feb 2022 11:07:55 -0500

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Para: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, Demandas Litigamos <demandas.litigamos@gmail.com>

Buen dia

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial de notificación personal del demandado dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 594-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

SE ADJUNTA A ESTE CORREO 1 DOCUMENTO EN PDF.

--

— Adjuntos: —

MEMORIAL CARLOS DIAZ DULCEY .pdf

936 KB



RAD: 594-2021

Señor:
Juez 01 Civil Municipal De Barranquilla
Ciudad
Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al Artículo 08 Del Decreto 806 Del 04 De Junio Del 2020, me permito comedidamente aportar constancias de notificación personal del demandado **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY** diligencia de notificación tramitada el día 25 de Enero del 2022 a través de la empresa de correos **Domina Entrega Total Sas**, al correo electrónico del demandado (carlosdiazdulcey@gmail.com) la cual arrojo un resultado positivo teniendo en cuenta que el destinatario de dicho correo Acuso Recibido y a su vez Dio Lectura al Mensaje De Datos, el día 25 de Enero del 2022 siendo las 15 horas , 37 minutos y 36 segundos , se adjuntó copia del mandamiento de pago , copia de la demanda y sus anexos . Tal cual como lo consta el certificado anexo a este memorial.

Así las cosas, solicito se tenga por notificado desde el día 28 de Enero del 2022 al demandado **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY** en el proceso de la referencia.

Seguidamente cumplido el término de ley designado por el legislador de No haber ejercido su defensa la parte demandada, Ordénese Auto De Seguir Adelante La Ejecución Del Proceso de la referencia a favor de Banco de Bogota sa.

Anexo lo enunciado.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C. C. 3.746.303 De Pto Colombia
T. P. 68.306 del C. S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9651075
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	carlosdiazdulcey@gmail.com - CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2022-01-25 14:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/25 14:31:18	Tiempo de firmado: Jan 25 19:31:18 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/25 14:33:19	Jan 25 14:31:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [2757]: 6D07312485D6: to=<carlosdiazdulcey@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/1.4/0.99, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1643139080 y8si7487804oog.46 - gsmtip)
El destinatario abrio la notificacion	2022/01/25 15:37:36	Dirección IP: 66.249.83.55 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt. com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/01/25 15:37:44	Dirección IP: 191.95.16.246 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A305G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.98 Mobile Safari/537.36

Contenido del Mensaje

Notificación personal

Cordial saludo.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

Radicado: 594-2021

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO DE BOGOTA SA, por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 01 civil municipal de Barranquilla, ubicado en Barranquilla Calle 40 # 44-80 piso 7 Edificio Centro Civico, y correo electrónico: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y copia informal de la demanda y sus anexos

Atentamente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf

Demanda_y_sus_anexos____Carlos_Diaz_Dulcey.pdf

Descargas

Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 191.95.16.246 el día: 2022-01-25 15:40:41

Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde:

190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:06
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:23
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:29
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:07:56
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:12
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:15
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:21
Archivo: Auto_de_mandamiento_de_pago____16_de_Noviembre_del_2021_.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:31
Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.121.149.14 el día: 2022-01-25 21:07:12
Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:00
Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:07
Archivo: Demanda_y_sus_anexos___Carlos_Diaz_Dulcey.pdf desde: 190.14.251.42 el día: 2022-01-26 08:08:17



RADICACIÓN: 080014053001-2021-00594-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante allego escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de que adolecía el proceso de la referencia, encontrándose dentro del término legal.

Así mismo, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, domiciliada en Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, C.C. No. 91.499.764, de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

- SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$62.001.300.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 91499764 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por las partes, que se aporta a la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados sobre el capital y que se causen desde el día de vencimiento de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La notificación personal podrá realizarse en forma electrónica. No obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería, al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P No. 68.306 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56293de2fa1f88936868b5dbd6d600a76a0502ec42733e44c8eb37dbe5b27bee

Documento generado en 16/11/2021 02:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303 de Puerto Colombia y tarjeta profesional No.68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4**, establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor(a)JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA C.C 4040329, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera anexa, quien otorga poder especial a la Dr. **SARA MILENA CUESTA GARCES CC.43878273**, Mediante escritura pública No.**3332** del 22 de Mayo de 2018 de la Notaria 38 Del Circulo de Bogotá., de acuerdo a los términos del poder anexo entablo ante Usted señor Juez **DEMANDA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY C.C.91499764**, Mayor de edad, residenciado en la CARRERA 66 #81-164 DE BARRANQUILLA, Para que se libre mandamiento de pago en favor de la sociedad que represento y en contra del demandado, por las cantidades que se indican en las siguientes;

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del señor(s) **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY**:

1.- Por el pagare No. **91499764**

A.-La suma de SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS M/L (\$62.001.300.00) **POR CAPITAL.**

2.- Mas La suma correspondiente a los **INTERESES DE MORA** causados y que se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas correspondientes a las fechas de vencimiento del pagare.

3.-Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art.468 y 599 del CGP, No es necesario presentar. Caución o póliza

judicial, a fin de decretar las medidas previas solicitadas, ya que la parte ejecutante en la presente demanda es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia Favor decretar las medidas previas solicitadas SIMULTANEAMENTE al momento de librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el deudor.

Sírvase Señor Juez, decretar sentencia de conformidad con el ART.440 CGP, en la que ordene seguir adelante la ejecución, condenar en costas al ejecutado, liquidar el crédito y decretar el avalúo y remate de los bienes afectados con las medidas cautelares. Reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

HECHOS

1.- El señor (a) **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY** se declaró deudor de BANCO DE BOGOTA.

2.-Para garantizar el pago de la obligación, el demandado suscribió el pagare **No. 91499764**

3.-El señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY**, se obligó a pagar a favor de mi mandante el **pagare No. 91499764** por la suma total de SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS M/L (\$62.001.300.00) que corresponden a las siguientes obligaciones:

A.-La obligación No.356933749 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$43.262.496.00) POR CAPITAL.

B.-La obligación No.453569549 por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$18.111.770.00) POR CAPITAL.

C.- La obligación No.1658 por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$627.034.00) POR CAPITAL.

4.- Debía ser cancelado en su totalidad el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

5.-Más **INTERESES DE MORA** liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagare.

6.- El demandado adeuda a mi representado las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de SESENTA Y DOS MILLONES UN MIL PESOS M/L (\$62.001.300.00) **POR CAPITAL.**

7.- La suma de **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera causados desde el vencimiento del pagaré.

8.- La entidad demandante es una persona jurídica de derecho privado y se encuentra registrado en la base de datos de las entidades públicas y privadas (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DANCOOP, SUPERSOLIDARIA Y CAMARA DE COMERCIO) No siendo necesario anexar el certificado de existencia del y representación legal, al tenor de lo establecido en el art.85 del CGP.

9.-Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

10.- Declaro bajo la gravedad del Juramento que desconozco y no tengo la información que el deudor haya iniciado los trámites del Proceso de Reorganización o Insolvencia en virtud de la ley 1116 de 2006 o la ley 1564 de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

11.-Los pagos o abonos efectuados por el deudor a la obligación que aquí se ejecuta si llegaren a suceder o fuese el caso en un Futuro, después de la presentación de la demanda, los realizan directamente en las oficinas de la entidad ejecutante, ya sea por pago directo o por descuento mensual del convenio de libranza con el pagador respectivo(en el caso que aplique) y se aplican de parte de la entidad ejecutante directa e inmediatamente reflejándose en los extractos de la obligación, del cual el deudor tiene acceso previa solicitud, **todo lo anterior sin la intervención y conocimiento alguno del suscrito.**

12.-Bajo gravedad de juramento manifiesto al despacho que los títulos valores Pagare **No. 91499764** base de ejecución, los originales se encuentran seguros bajo custodia del acreedor y a disposición del juzgado cuando los mismos sean requeridos por el despacho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la siguiente demanda, las disposiciones contenidas en los **art.422, 430 y 431, 468 y art.599 del código de General del proceso.**,art.621 al 709 del Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes.

IMPORTANTE: LEY 640/ 2001 (MODIFICA NORMA RELATIVA A LA CONCILIACION Y OTRAS DISPOSICIONES) - CAPITULO X -ART.35.-
Inciso 5 "CUANDO EN EL PROCESO DE QUE SE TRATE, Y SE QUIERA SOLICITAR EL DECRETO Y LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, SE PODRÁ ACUDIR DIRECTAMENTE A LA JURISDICCION."

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes;

- 1.- Pagare **No. 91499764**
2. La entidad demandante es una persona jurídica de derecho privado y se encuentra registrado en la base de datos de las entidades públicas y privadas (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,DANCOOP, SUPERSOLIDARIA Y CAMARA DECOMERCIO)No siendo necesario anexar el certificado de existencia del representación legal, al tenor de lo establecido en el art.85 del CGP.
3. Escritura Pública No.**3332** donde se otorga poder al Dr. SARA MILENA CUESTA GARCES
4. Poder para actuar.
5. Pantallazo de que el poder fue remitido por la entidad desde su correo de notificación judicial registrado en la cámara de comercio
6. Constancia del correo electrónico.

TRAMITE

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Titulo 1 Capitulo 1 y Titulo 2 Capitulo 1 del CGP. Artículos 372, 373,390 y 392 del CGP Y los artículos 422 al 468 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez por la naturaleza del negocio, la cuantía del mismo, el lugar que se indicó para que se efectuaran los pagos derivados de la. Mencionada

obligación, así como el lugar de residencia de los demandados.

CUANTIA

La cuantía de la presente demanda la estimo de **MENOR**.

ANEXOS

1. -Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. -Escrito de medidas cautelares.

N O T I F I C A C I O N E S

Al representante legal de BANCO DE BOGOTA en la CALLE.36 NO.7-47 de Bogotá DC O al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co.

Al demandado **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY**

- En la CARRERA 66 #81-164 DE BARRANQUILLA
- A su correo electrónico carlosdiazdulcey@gmail.com

La dirección electrónica fue suministrada por el demandado y reposa en el sistema interno de la entidad del cual apporto pantallazo.

Le informo bajo la gravedad del juramento que desconozco **OTRA** dirección electrónica donde puedan ser notificados el demandado.

Al suscrito en mi oficina de abogados ubicada en la CRA.53 NO.76-239 Piso.4 OF.405 de Barranquilla O al correo electrónico notificaciones@litigamos.com

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia.
T.P 68.306 de C.S de la Judicatura

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JOSE LUIS BAUTE ARENAS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PUERTO COLOMBIA, con identificación CC No. 3746303 de PUERTO COLOMBIA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 68306 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, con identificación CC No. 91499764, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 91499764, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: notificaciones@litigamos.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,



SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
CC No. 3746303 de PUERTO COLOMBIA
T. P. 68306 C. S. de la J.
E-Mail: notificaciones@litigamos.com

Elaboró: LEIDY TORRES
MACRO2021_V1_FEBRERO

De: **Solicitudes Requerimientos Judiciales** <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Date: jue, 23 de sep. de 2021 a la(s) 16:34

Subject: ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 91499764

To: notificaciones@litigamos.com <notificaciones@litigamos.com>

Buen día Dr.

Adjunto poder que se le otorga para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,

Buzon Requerimientos Judiciales

Banco de Bogota

Bogotá · Colombia

rjudicial@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



CERTIFICADO NUMERO: 3245/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO
EL DOCTOR JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA,
OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT
860.002.964-4 OTORGÓ: PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SARA
MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO.
CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO (24)
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON
DESTINO AL INTERESADO.


JULIAN ARMANDO SANCHEZ BAUTISTA

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



PC017124326

SDSGCAEH0X

13-07-21 PC017124326

THOMAS GREC & SONS



081466817857

Pagaré No. 91499764
\$ 62.001.300.00

Yo (nosotros), CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 91.499.764 de la ciudad de BUCARAMANGA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTE del año DOS MIL VEINTIUNO (20) de SEPTIEMBRE (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA BARRANQUILLA de esta ciudad, la suma de SESENTA Y DOS

MILLONES UN MIL TRESCIENTOS PESOS ML

(\$ 62.001.300.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA

por ciento (%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos,

administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al BANCO; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

SE DILIGENCIA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Firma:

Nombre:

CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

Cédula de Ciudadanía:

91.499.764

Dirección:

CARRERA 68 81 164 - BARRANQUILLA
D.E. IND. Y PORT - ATLANTICO -

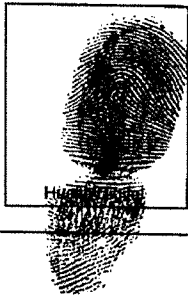
Teléfono No:

314/538-3825

Dirección:

Teléfono No:

La anterior dirección y
domicilio se pactan para
efectos de cualquier
aviso o notificación y
demás aspectos legales.





BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, 25 de Octubre de 2014

Señores
Banco de Bogotá
0151 - CENTRO NELMAR

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY, mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA identificado con Cédula de Ciudadanía con número 91.499.764 de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) Irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas Instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la

obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e Irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la Información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la Información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la Información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realzar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que

efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio (amos) a formular excepciones contra el mismo

Atentamente,

Firma:

Nombre:

CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY

Cédula de Ciudadanía:

91.499.764

Dirección:

CARRERA 66 81 164 - BARRANQUILLA
D.E. IND. Y PORT - ATLANTICO -

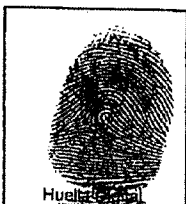
Teléfono No:

314/538-3825

Dirección:

Teléfono No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021

CONFIDENCIAL

Señor(a)
JOSE LUIS BAUTE ARENAS
Ciudad

REF. REMISION DOCUMENTOS PARA JUDICIALIZACION
TITULAR: CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY
IDENTIFICACION: 91499764
CORREO: carlosdiazdulcey@gmail.com

Me permito informar las obligaciones para la judicialización:

No. PAGARÉ	No. OBLIGACIÓN	VALOR A CAPITAL
91499764	356933749	\$ 43.262.496.00
91499764	453569549	\$ 18.111.770.00
91499764	TC 1658	\$ 627.034.00

Se relacionan cuentas activas:

No se encontró

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5371388352742237

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 11:55:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5371388352742237

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 11:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARAGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



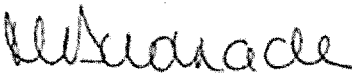
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5371388352742237

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 11:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado titulado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro de la demanda de la referencia, por medio de la presente y en base a lo preceptuado en el art.593 y 599 de C.G.P, solicito a Usted las siguientes;

MEDIDAS PREVIAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art.468 y 599 del CGP, No es necesario presentar Caución o póliza judicial, a fin de decretar las medidas, previas solicitadas, ya que la parte ejecutante en la presente demanda es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia Favor decretar las siguientes medidas previas solicitadas SIMULTANEAMENTE al momento de librar mandamiento ejecutivo o de pago contra el deudor:

1.- El embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **CARLOS ANDRES DIAZ DULCEY C.C.91499764**, en los siguientes Bancos de esta ciudad:

BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO CORPBANCA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO ITAGU
BANCO DE BOGOTA
BANCO WWB S.A
BANCOMPARTIR
BANCO ITAGU

BANCO MULTIBANK
BANCOLOMBIA
SCOTIABANK COLPATRIA
HELM BANK
BANCOOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCO FINANADINA
BANCO SERFINANZA

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia.
T.P 68.306 de C.S de la Judicatura

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210059400

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2021

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número

00594

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	91499764	CARLOS ANDRÉS DÍAZ DULCEY
Demandante/Accionante	NIT	8600029644	BANCO DE BOGOTA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	3746303	Jose Luis Baute Arenas

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

27/07/2022 3:47:10 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

NOTIFICACIONES

*

Tipo Actuación

FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS

*

Etapa Procesal

Fecha Actuación

27/07/2022

*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 12 De Julio De 2022

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Dias Del Término

3

Fecha Inicio

28/07/2022

Término

Fecha Fin

1/08/2022

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			08FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2022-07-27	Fijación En Lista (3) Dias	F59DC29875FA7E937DC52906E43BC0610E217131	4361	31	1	31	Digital	Activo

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 27/Jul./2022 03:23:39 P. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión 1.5.0

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx

2/2